

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0051/2023
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0051/2023**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Partido Acción Nacional**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dos de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Partido Acción Nacional**, la cual quedó registrada con el folio **020068622000024**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó por la falta de respuesta e interpuso el presente medio de impugnación el día nueve de enero de dos mil veintitrés, por motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0051/2023**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha quince de febrero de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de junio dos mil veintitrés, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito información con respecto a la fiscalización a partidos políticos 2022

1. solicito el FORMATO “IT”- INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS al 3er o 4 trimestre del 2022.

2. Presupuesto autorizado del partido 2022 y en que rubros se destino el recurso

3. ¿Cuanto recurso se destino y gasto para el apartado de comunicación?

4. ¿Cuanto se gasto en el apartado de comunicación en específico en medios digitales en el año 2022?

5. ¿Como se distribuyo el presupuesto del partido por rubros 2022?.”
(sic)

Es de subrayar que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia a la solicitud de acceso de información pública.

Por su parte, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“no contesto la solicitud de informacióm que se realizó.” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación al medio de impugnación y medularmente manifestó lo siguiente:

“[...]

Sobre la información solicitada se adjunta a la Presente el formato solicitado.

2. Presupuesto autorizado del partido 2022 y en que rubros se destinó el recurso

Monto de presupuesto autorizado fue de \$ 27,016,832.38 y se utilizó en los siguientes rubros.

- Remuneraciones a Dirigentes
- Procesos Internos de Selección de Dirigentes
- Sueldos y Salarios del Personal
- Servicios Generales
- Materiales y Suministros
- Gastos Financieros
- Actividades Específicas
- Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

3. ¿Cuánto recurso se destinó y gasto para el apartado de comunicación? Y 4. ¿Cuánto se gastó en el apartado de comunicación en específico en medios digitales en el año 2022?

Los recursos gastados en los dos puntos fueron de \$ 3,613,296.82 (redes y comunicación).

5. ¿Como se distribuyó el presupuesto del partido por rubros 2022? Solicito información con respecto a la fiscalización a partidos políticos 2022” La información deberá ser relativa al Partido Acción Nacional de Baja California.

ENSENADA	929,459.80
MEXICALI	2,566,779.69
TECATE	445,780.96
TIJUANA	1,990,284.20
ROSARITO	546,550.16

FORMATO "IT" INFORME TRIMESTRAL

INFORME TRIMESTRAL SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS
DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A
DICIEMBRE DE 2022

INGRESOS		MONTO (\$)	
1.	Saldo Inicial		(2)
2.	Financiamiento Público	14,440,234.67	(3)
	Para actividades Operación Ord.	14,199,056.69	
	Para actividades específicas	241,177.98	
3.	Financiamiento por los militantes*	149,972.34	(4)
	Efectivo	149,972.34	
	Especie		
4.	Financiamiento de Simpatizantes*		(5)
	Efectivo		
	Especie		
5.	Autofinanciamiento*		(6)
6.	Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		(7)
7.	Transferencias de recursos no federales		(8)
TOTAL		14,590,207.01	(9)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)	
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes **	14,468,024.60	(10)
B)	Gastos por Actividades Específicas **	1,249,700.00	(11)
	Educación y Capacitación Política	752,400.00	
	Investigación Socioeconómica y Política	497,300.00	
	Tareas Editoriales		
C)	Gastos en campañas electorales locales		(12)
D)	Gastos realizados para efectos del Frente		(13)
TOTAL		15,717,724.60	(14)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 14,590,207.01 (15)	
EGRESOS		\$ 15,717,724.60(16)
SALDO		\$ -1,127,517.59 (17)

NOTA: PRESENTAR LA BALANZA TRIMESTRAL CONSOLIDADA A ÚLTIMO NIVEL IMPRESA Y EN MEDIO
MAGNETICO (EN HOJA DE CALCULO EXCEL).

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE FINANZAS		
(18)		
FIRMA	(19)	
FECHA		(20)

Artículo 258 del Reglamento de Fiscalización.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

1. Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó información inherente a la fiscalización por parte del **Partido Acción Nacional** realizada en el periodo 2022, de lo anterior, requirió lo que de manera textual se cita en lo conducente:

1. *FORMATO "IT"- INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS al 3er o 4 trimestre del 2022.*

2. *Presupuesto autorizado del partido 2022 y en que rubros se destinó el recurso*

3. *¿Cuánto recurso se destinó y gasto para el apartado de comunicación?*

4. *¿Cuánto se gastó en el apartado de comunicación en específico en medios digitales en el año 2022?*

5. *¿Cómo se distribuyó el presupuesto del partido por rubros 2022?*

Aunado a lo anterior, la persona recurrente como consecuencia de la falta de respuesta a la solicitud, promovió el presente medio de impugnación, por lo que el Órgano Garante a fin de respetar y promover el derecho humano al acceso a la información pública de la persona recurrente, determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la persona, por razón a la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información en los términos previstos por la ley. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, es decir en vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado otorgó la información requerida en fecha **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**; situación que modifica la naturaleza del análisis que esta ponencia instructora habrá de verter.

Es así como el sujeto obligado, brindó su contestación al presente recurso de revisión, en base a lo solicitado por la persona recurrente, sin embargo, **ello no implica que se hubiere hecho de la manera correcta, por lo que,** se advierte el sujeto obligado no otorgó respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información **en los términos señalados** por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por ello resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente. No obstante, toda vez que conforma una obligación del Órgano Garante el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 de su Reglamento y con ánimo de no dejar en un estado de indefensión a la persona recurrente; el Órgano Garante determina que el análisis del presente recurso de revisión versará sobre las constancias que lo integran, específicamente la contestación otorgada por el sujeto obligado al presente medio de impugnación.

Bajo ese contexto, se advierte que en vía de alegatos y manifestaciones el sujeto obligado en relación al **planteamiento 1** anexó formato "IT" del Informe Trimestral sobre los Ingresos y Gastos de los Recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al periodo de julio a diciembre de dos mil veintidós.

[...]

FORMATO "IT" INFORME TRIMESTRAL
**INFORME TRIMESTRAL SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS
DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A
DICIEMBRE DE 2022**

INGRESOS		MONTO (\$)
1.	Saldo Inicial	(2)
2.	Financiamiento Público	14,440,234.67 (3)
	Para actividades Operación Ord.	14,199,056.69
	Para actividades específicas	241,177.98
3.	Financiamiento por los militantes*	149,972.34 (4)
	Efectivo	149,972.34
	Especie	
4.	Financiamiento de Simpatizantes*	(5)
	Efectivo	
	Especie	
5.	Autofinanciamiento*	(6)
6.	Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	(7)
7.	Transferencias de recursos no federales	(8)
TOTAL		14,590,207.01 (9)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes **	14,468,024.60 (10)
B)	Gastos por Actividades Específicas **	1,249,700.00 (11)
	Educación y Capacitación Política	752,400.00
	Investigación Socioeconómica y Política	497,300.00
	Tareas Editoriales	
C)	Gastos en campañas electorales locales	(12)
D)	Gastos realizados para efectos del Frente	(13)
TOTAL		15,717,724.60 (14)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 14,590,207.01 (15)	
EGRESOS		\$ 15,717,724.60 (16)
SALDO		\$ -1,127,517.59 (17)

NOTA: PRESENTAR LA BALANZA TRIMESTRAL CONSOLIDADA A ÚLTIMO NIVEL IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO (EN HOJA DE CÁLCULO EXCEL).

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE FINANZAS		
_____ (18)		
FIRMA	_____ (19)	
FECHA		_____ (20)

Artículo 258 del Reglamento de Fiscalización.

[...]

En lo que respecta al **planteamiento 2**, informó que el monto de presupuesto autorizado fue de \$27, 016,832.38 (veintisiete millones dieciséis mil ochocientos treinta dos pesos con treinta y ocho centavos) el cual se utilizó en los siguientes rubros:

- Remuneraciones a Dirigentes
- Procesos Internos de Selección de Dirigentes
- Sueldos y Salarios del Personal
- Servicios Generales
- Materiales y Suministros
- Gastos Financieros
- Actividades Específicas
- Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Con relación a los **planteamiento 3 y 4** manifestó que los recursos gastados en redes y comunicación fueron de \$ 3, 613,296.82 (tres millones seiscientos trece mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y dos centavos).

En atención al **planteamiento 5** el sujeto obligado presentó el presupuesto asignado para el periodo dos mil veintidós desglosado por municipio, tal y como se observa:

Municipio:	Monto:
Ensenada	929, 459.80 (novecientos veinte nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con ochenta centavos)
Mexicali	2,566,779.69 (dos millones quinientos sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos)
Tecate	445,780.96 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos con noventa y seis centavos)
Tijuana	1,990,284.20 (un millo novecientos noventa mil doscientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos)
Rosarito	546,550.16 (quinientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta pesos con dieciséis centavos)

Bajo esa línea argumentativa resulta imperativo señalar que en materia de acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán otorgar una respuesta fundada y motivada, pero además, que la misma sea congruente y exhaustiva a los requerimientos de las personas que ejercen su derecho de acceso a la información por medio de una solicitud; entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar relación lógica con lo solicitado; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, que se pudo advertir que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple los extremos de lo requerido por la persona recurrente, toda vez que el sujeto obligado en atención al planteamiento 4 no proporcionó el **gasto específico realizado en medios digitales**, en lo que respecta al planteamiento 5, presentó el presupuesto asignado desglosado por municipio, contrario a ello, la persona recurrente solicitó **presupuesto asignado por rubros** de tal forma que de la respuesta brindada, la persona recurrente no podrá satisfacer a cavidad su derecho de acceso a la información, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precisado lo anterior, el Órgano Garante, considera que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud de la parte recurrente, por lo que, se le instruye a que, se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de los planteamiento 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado para efecto de que:

1. Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de los planteamientos 4 y 5 de la solicitud de acceso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado para efecto de que:

1. Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto del planteamiento 5 de la solicitud de acceso.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA



